PROCESO MONITORIO
RADICADO: 2019-00773-00
M

Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado demandante solicita se dicte sentencia anticipada por encontrarse notificada personalmente la parte demandada. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que dentro de los procesos clasificados como MONITORIOS y regulados por el CGP, el artículo 421 prescribe en su inciso segundo que "*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor…".* Este presupuesto procesal en la etapa de notificaciones, no se cumplió dentro de este trámite a la luz del artículo 291.

Ahora, el demandante afirma haber concluido esta etapa de notificaciones y solicita se dicte sentencia anticipada, al realizar el envío del citatorio a los correos electrónicos registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JAC INGENIERIA SAS aportado junto con la demanda, y aduce se así dar cumplimiento a la hipótesis contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a su vez cumplir con lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, esto es, que la parte requerida quedó notificada de forma personal el 14 de julio de 2020, que se cumplió el termino concedido de 10 días para la contestación de la demanda y que este ya feneció.

Al respecto, es preciso traer a colación que, con la expedición del Decreto 806 de 2020, la legislación civil en materia de notificaciones sufrió un cambio evidente tal como lo señala el artículo 8 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Esta nueva notificación tal como lo indica el parágrafo 1 de este artículo se aplica también a los procesos monitorios.

Bajo los anteriores presupuestos, tenemos que no reposa dentro del expediente constancia del envío de la notificación remitida por el demandante, únicamente los anexos que fueron aportados por la parte requerida mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 01 de septiembre de 2020, en donde se aprecia que lo enviado por el demandante es un documento denominado "citación para diligencia de notificación personal – Decreto 806 de 2020, artículo 8" con indicación de dirección física/ electrónica: información@jacingeniera.com.

Este documento, bajo el estudio del artículo 8° del Decreto no contiene la notificación del demandado, sino, simplemente es una citación para que realice la diligencia de notificación personal, no tiene constancia de los anexos que la norma indica le sean remitidos al demandado, tales como el auto admisorio, el escrito de demanda y los correspondientes anexos.

Aunado a lo anterior, la norma contempla que una vez enviado el correo electrónico para notificar a la parte requerida esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicaciones que debe contener el escrito de notificación para claridad del demandado, no como equívocamente lo manifiesta el demandante, sobre el transcurso de un lapso de 10 días para allegar la contestación a la demanda y aportar las pruebas pertinentes.

Recalcado esto, no es procedente tener por notificado a la parte requerida dentro de este expediente, debido a que no se formalizan los postulados del artículo 8 del decreto, el cual es claro al determinar la forma de realizar la notificación electrónica del demandado, y proceder así a tener por no contestada la demanda.

Como consecuencia de lo expuesto, se niega la petición encaminada a dictar sentencia anticipada elevada por el apoderado demandante y se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, atendiendo a lo descrito y a lo informando por Claudia Galvis desde el correo electrónico información@jacingeniera.com., con fecha 1 de septiembre, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

Sumado a esto, deberá adjuntar el interesado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JAC INGENIERIA SAS actualizado y expedido por la autoridad competente, con el objeto de verificar la dirección de notificaciones electrónicas allí consignada de la sociedad requerida.

Junto con la notificación de esta providencia, póngase en conocimiento de la parte demandante este expediente, para lo de su cargo.

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 72 del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

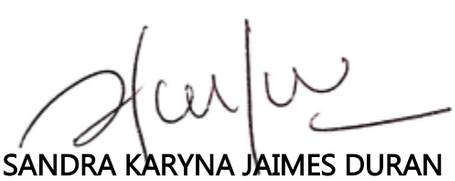

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

Jueza.